LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1938

Impuesto catastral.-Exímese de su pago a los propietarios de algunas provincias de Santa Cruz

TCNL. GERMÁN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.-Habiéndose producido una prolongada sequía en las provincias del Cercado, Warnes y Chiquitos; y diversas epizootias en las provincias Ñuflo de Chávez y Velasco, quedan eximidos sus propietarios del pago del catastro por este año.

En caso de que los contribuyentes lo hubiesen pagado, les será devuelto, en virtud de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 29 de octubre de 1938.

Renato Riverín.-A Landívar Zambrana, Convencional Secretario.-R Jordán Cuéllar Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho años.

Tcnl. G- Busch- Vicente Mendoza López.

Es conforme:

H. del Villar A. Oficial Mayor de Hacienda.